SENADO DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXII LEGISLATURA

Gaceta del Senado

Tercer Año de Ejercicio
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

No. 112

Viernes 27 de marzo de 2015

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:
SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA

VICEPRESIDENTES:
SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

SECRETARIAS:
SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
SEN. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ
SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE:
Sen. Emilio Gamboa Patrón,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario institucional.

Sen. Fernando Herrera Ávila,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sen. Miguel Barbosa Huerta,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sen. Carlos Alberto Puente Salas,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sen. Manuel Bartlett Díaz,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sen. Miguel Romo Medina,
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. Blanca María Del Socorro Alcalá Ruiz,
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. Fernando Yunes Márquez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

CONTENIDO

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Salud y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista…….. **04**

COMUNICACIONES DE COMISIONES

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Convocatoria a la Décimo Quinta Reunión Ordinaria dé la Comisión, la cual se llevará a cabo el día martes **7 de abril** del año en curso, a las **17:00 horas**, en la Sala de Protocolo de la Mesa Directiva, ubicado en el Hemiciclo del Senado de la República…….. **34**

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Fecha prevista para la publicación del folio ganador del Concurso Público Abierto para seleccionar al Titular de la Dirección General del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, jueves 9 de abril de 2015…….. **36**

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Salud y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, EN SUS TÉRMINOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Salud y de Estudios Legislativos Primera de la LXII Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetiza el alcance que tenía la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su resolución.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de febrero de 2015, los Diputados María de la Paloma Villaseñor Vargas, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Carlos Humberto Aceves y del Olmo, Leobardo Alcalá Padilla, Marco Antonio González Valdéz, Cecilia González Gómez, Ana Isabel Allende Cano, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Diana Karina Velázquez Ramírez, Flor Ayala Robles Linares, Abel Octavio Salgado Peña y Amira Gricelda Gómez Tueme, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Arturo Escobar y Vega, Antonio Cuéllar Steffan, Ana Lilia Garza Cadena y Carla Alicia Padilla Ramos, integrantes del Partido Verde Ecologista de México; Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Genaro Carreño Muro y Raquel Jiménez Cerrillo, integrantes del Partido Acción Nacional; Josefina Salinas Pérez, Mario Miguel Carrillo Huerta, Verónica Beatriz Juárez Piña y Margarita Elena Tapia Fonllem, integrantes del Partido de la Revolución

Democrática; Juan Ignacio Samperio Montaño, Aída Fabiola Valencia Ramírez y José Francisco Coronato Rodríguez, integrantes del Partido Movimiento Ciudadano; Alberto Anaya Gutiérrez, integrante del Partido del Trabajo; María Sanjuana Cerda Franco y Lucila Garfias Gutiérrez, integrantes del Partido Nueva Alianza, y Francisco Alfonso Durazo Montaño, integrante de la Agrupación Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, turnó para su análisis, discusión y dictamen, la propuesta a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

2. Con fecha 05 de marzo de 2015, se aprobó en la H. Cámara de Diputados, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, con 384 votos a favor.

Con la misma fecha dicho Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley en comento, se remitió al Senado de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

3. Con fecha 10 de marzo de 2015, el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Minuta en comento a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 19 de Marzo de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva extendió el turnó de dicha Minuta a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta materia del presente dictamen tiene como objetivo la creación de una Ley general a partir de la cual se promueva e impulse la inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad de las personas que viven con la condición del espectro autista, mediante la promoción y protección de sus derechos y necesidades fundamentales.

Lo anterior, teniendo como fundamento el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el compromiso del Estado Mexicano con las personas con

autismo de garantizarles su derecho a disfrutar de la inclusión, la justicia social, la libertad, el respeto, la no discriminación y la autonomía, a partir de su condición, en igualdad de oportunidades.

Así, la materialización de la Ley que se propone expedir, promoverá que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, retomen los conceptos, mecanismos y estrategias contenidos en la misma y los repliquen en sus competencias, desde el ámbito legislativo para el caso de los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hasta el diseño de políticas públicas o acciones de gobierno en los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno.

Ello, con el firme propósito de potenciar las acciones e implementar una política de Estado que promueva la inclusión de las personas que viven con la condición del espectro autista y con ello, se diseñen y fortalezcan los medios a través de los cuales pueden gozar y ejercer plenamente de todos sus derechos.

Para lograrlo la Ley que se propone crear contiene 18 artículos divididos en cuatro Capítulos en los cuales desarrolla las Disposiciones Generales, los Derechos, las Obligaciones, la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, las Prohibiciones y Sanciones a quién no cumpla con las disposiciones que la complementan.

Asimismo, contempla seis Artículos Transitorios en los cuales se describe la temporalidad de su entrada en vigor, del Ejecutivo Federal para la elaboración de las disposiciones reglamentarias y de los Congresos Locales para realizar la armonización legislativa.

CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo con la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, APA, el autismo es un trastorno del neurodesarrollo que aparece dentro de los primeros tres años de la vida y que incluye retos en las áreas de interacción social y en la comunicación, así como en la integración sensorial y conducta.

Así, el autismo y los Trastornos del Espectro Autista (TEA) son dos términos generales para un grupo de desórdenes complejos de tipo neurobiológico y del desarrollo que perduran toda la vida.

Las causas que provocan los TEA aún se desconocen, pero las investigaciones recientes se inclinan hacia un desorden genético, probablemente relacionado con factores biológicos y ambientales.

A.- Aspectos básicos del Autismo:

- El autismo es un trastorno neurológico muy complejo que afecta la capacidad para relacionarse y comunicarse con las personas.

- El Autismo es el nombre común con que se conoce a una serie de trastornos neurológicos (Trastornos del Espectro Autista TEA) que afecta básicamente tres aspectos en el desarrollo de un ser humano: la socialización, la comunicación y la limitación de intereses.

- Solo el 40 por ciento de niñas y niños que reciben terapias oportunas y efectivas logran incluirse con éxito a la educación regular, proporcionándoles los apoyos necesarios.

- El autismo no es una enfermedad, es un trastorno del desarrollo que se manifiesta en la infancia.

- Afecta cuatro veces más a los hombres que a las mujeres.

- De acuerdo a un reciente estudio epidemiológico realizado por "CLIMA" Clínica Mexicana de Autismo en colaboración con la organización internacional "AutismSpeaks" afecta a 1 de cada 300 niños en México.

- Podrían nacer cada año 6,000 nuevos casos de Autismo en la República Mexicana.

- El autismo es una discapacidad que afecta la forma en que una persona percibe interpreta y responde al ambiente y las relaciones sociales, dificulta su comprensión, el uso del lenguaje, las relaciones sociales, la imaginación y el juego.

- Entre más temprano sea el diagnóstico y se apliquen programas enfocados al desarrollo cognitivo, de comunicación y socialización, podrán tener una adaptación e inclusión al ambiente social.

- Indicadores tempranos de riesgo de autismo, antes de los 3 años de edad:

    - No responde cuando se le llama por su nombre.
    - Pocas veces hace contacto visual con las personas.
    - Se muestra poco interesado en relacionarse con las personas.
    - Su atención está puesta en los objetos y juega con ellos de manera extraña.
    - No juega con niños de su edad.

- No habla o desarrolla pocas palabras para su edad.
- No dice adiós con la mano para despedirse de las personas.
- No señala con el dedo para indicar lo que quiere.
- Pocas veces sonríe socialmente.
- Presenta conductas o movimientos extraños.
- Se muestra hipersensible a estímulos del ambiente.

2.- En virtud de este panorama, el 17 de diciembre de 2007, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su Asamblea General, estableció el 2 de abril como el "Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo", de acuerdo a la resolución A/RES/62/139, mediante la cual invita a todos los Estados Miembros, organizaciones competentes del Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente la conmemoración a este día con miras a aumentar la conciencia pública sobre el trastorno del autismo, siendo el color azul el que se ha adoptado para crear identidad y difundir las acciones de concientización del autismo en el mundo[1].

De acuerdo a la ONU, el autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de edad y se deriva de un trastorno neurológico que afecta al funcionamiento del cerebro, es una condición que afecta principalmente a niñas y niños, con independencia de su sexo, raza o condición socioeconómica, y que se caracteriza por deficiencias en la interacción social, problemas en la comunicación verbal y no verbal y patrones de comportamiento, así como por intereses y actividades restringidas y repetitivas. La tasa del autismo en todas las regiones del mundo es alta y tiene un terrible impacto en quien vive esta condición, sus familias, las comunidades y la sociedad[2].

3.- Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Salud y de Estudios Legislativos Primera, señalan que al entrar al estudio del TEA, nos encontramos con que aún existen muchas coincidencias en la definición del trastorno y métodos de atención, en virtud de que las asociaciones e instancias de investigación establecen diversas definiciones o maneras de abordar, prevenir y actuar con las personas que viven con autismo.

En ese mismo sentido, también nos encontramos con que existen diversas cifras en cuanto a las personas en México que viven con autismo.

---

[1] Véase: https://www.un.org/es/events/autismday/, consultado el 12 de marzo de 2015.
[2] *Ibidem*

Por ejemplo, la asociación de nombre "Clínica Mexicana de Autismo" (CLIMA), en colaboración con la organización internacional "AutismSpeaks", señala que el autismo se presenta en 1 de cada 300 niños en México, teniendo en promedio 6,000 nuevos casos de autismo en la República Mexicana cada año.

Por su parte, el Instituto Politécnico Nacional (IPN), a través del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, señala que en México hay un niño con autismo por cada mil, por lo que se estima que hay alrededor de 37 mil niños que viven con autismo en México.

Otras instancias e instituciones establecen que los casos de autismo son en uno de cada 160 niñas y niños.

Bajo ese contexto, señalan las Codictaminadoras, estamos conscientes de la necesidad de redoblar esfuerzos en la materia y la necesidad de que esto sea de inmediato, ya que el hecho de no contar con elementos básicos como lo son datos y demás aspectos precisos que nos permitan cuantificar y tener certeza del número, lugar y/o situación en la que viven las personas con autismo, nos dificulta la posibilidad de establecer diagnósticos que permitan realizar propuestas idóneas a favor de su tratamiento, prevención e inclusión.

4.- Las Comisiones Dictaminadoras reconocen que el contexto que las personas con condición del Espectro Autista viven en el país debe ser fortalecida, particularmente en ámbitos que son esenciales para el desarrollo de toda persona, como los es la salud, educación y trabajo.

En materia de salud, señalan las y los Legisladores integrantes, son pocas las instancias que están capacitadas para atender personas con el TEA y los tratamientos para su rehabilitación o atención no cuentan con los elementos suficientes para garantizar su inclusión.

Asimismo, el tema de la prevención es prioritario y en la actualidad es necesario fortalecer esa posibilidad debido a que el 40 por ciento de niñas y niños que son diagnosticados oportunamente, tienen posibilidades de poder desenvolverse de mejor manera en la sociedad.

Por lo anterior, es necesario que los esquemas de atención de los servicios públicos de salud contemplen estrategias de atención oportuna y rehabilitación de las personas de autismo, para lo cual es necesario como primera acción definir perfectamente lo que representa el TEA y a partir de ello diseñar las estrategias de tratamiento.

En lo concerniente al sistema educativo nacional, las Comisiones Unidas señalan que deben contemplarse esquemas adecuados para dotar de este derecho a niñas y niños con autismo, en virtud de que su formación académica es otro aspecto fundamental para tener un desarrollo adecuado que les permita desenvolverse en la vida diaria, siendo a su vez, aspecto fundamental para una rehabilitación.

Por ello, es importante que se capacite a los profesores que traten directamente con niñas y niños con autismo, así como que la Secretaría de Educación fomente en los planes de estudios destinados a la medicina, psicología, psiquiatría o cualquier otro relacionado, formación de profesionistas especializados en la materia de TEA y genere investigaciones que coadyuven a crear nuevos y mejores programas de educación inclusiva.

En cuanto al ámbito laboral, apuntan Senadoras y Senadores integrantes, es importante que se diseñen estrategias de inclusión específicas para las personas que viven con la condición de Espectro Autista, que se adecuen a sus necesidades y les permitan su desarrollo en el ámbito laboral.

5.- En virtud de lo establecido en el desarrollo del presente y, por ende, de la necesidad manifiesta de contar con una legislación precisa para la atención y protección de los derechos de las personas con la condición del Espectro Autista, las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora, en la necesidad de expedir una Ley general en la materia, que establezca criterios de atención, prevención y rehabilitación específicos que potencie sus capacidades físicas y mentales en favor de su desarrollo adecuado, pero también que contemple mecanismos de protección y garantía de sus derechos fundamentales; todo ello, a fin de lograr su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.

Para lograrlo, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista está conformada por 18 artículos divididos en Capítulos de la siguiente manera:

Capítulo I: Disposiciones Generales
Capítulo II: De los Derechos y de las Obligaciones
Capítulo III: De la Comisión Intersecretarial
Capítulo IV: Prohibiciones y Sanciones.

Objeto de la Ley:

El objeto de este nuevo ordenamiento es impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales, como la salud, la educación, las alternativas de capacitación y empleo, así como las posibilidades de recreación y deporte, a través de la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, y de la sociedad en general.

Lo anterior, en virtud de la necesidad de vincular la realidad social de las personas con autismo con los valores como la dignidad, la igualdad, la inclusión, la justicia social, la libertad, el respeto, la no discriminación, la autonomía, entre otros, teniendo como ejemplo diversas disposiciones de otros países en donde se reconocen, específicamente, los derechos de las personas con la condición del espectro autista.

Justificación:

- La falta de armonización de disposiciones legales, políticas públicas y recursos presupuestales para atender de manera eficaz a este creciente núcleo social.
- La falta de información precisa sobre el número de casos existentes en las ciudades y en el medio rural y su clasificación por grado.
- La carencia de centros encargados de orientar y apoyar a padres dispersos e impotentes, con información suficiente para detectar señales tempranas de alerta que faciliten un oportuno y eficaz tratamiento terapéutico.
- El vacío de comunicación social que cree una conciencia colectiva y una cultura de inclusión en apoyo a quienes están involucrados en el problema.
- La ausencia de políticas y programas eficientes en el uso y aprovechamiento de la infraestructura institucional de salud y la adecuada preparación de médicos y terapeutas especialistas.
- La escasez de maestros capacitados en el adecuado manejo, integración e inclusión de educandos con esta condición en planteles escolares públicos y privados.
- La insuficiencia de innovación de material didáctico y el uso de nuevas tecnologías.
- La inexistencia de opciones suficientes y probadas de capacitación para el trabajo de aquellos cuya capacidad y habilidad se los permita.
- La falta de espacios públicos-recreativos que cuenten con equipamiento adecuado y garanticen seguridad pública.
- El estado de indefensión ante la violencia delincuencial y abusos del aparato de prevención del delito.

Aspectos Relevantes:

a).- Principios de la Ley:

I. Autonomía:
II. Dignidad:
III. Igualdad:
IV. Inclusión;
V. Inviolabilidad de los derechos;
VI. Justicia;
VII. Libertad;
VIII. Respeto;
IX. Transparencia, y
X. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos.

b).- Derechos de las personas con la Condición del Espectro Autista:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la CPEUM;
II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales;
III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios;
IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico;
V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas;
VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa;
VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física;
VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud;
IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
X. Contar con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;
XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación;
XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda;
XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado;
XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital;

XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas;
XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;
XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;
XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, y
XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad.

c).- Sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos:

I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista;
III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista, y
IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida.

d).- La Comisión Intersecretarial:

Se constituye como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y estará integrada por los titulares siguientes:

I. La Secretaría de Salud;
II. La Secretaría de Educación Pública;
III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
V. La Secretaría de Gobernación, y
VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, serán invitados permanentes de la Comisión.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

d.1).- Funciones de la Comisión:

I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios;
III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación;
IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley;
V. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones;
VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

e).- Funciones de la Secretaría de Salud:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento;
II. Vincular las actividades de los Institutos Nacionales de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país;
III. Realizar campañas de información;
IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios;
V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;
VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos, y
VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información.

f).- Prohibiciones

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado;
III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo su salud;
IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones por parte de sus maestros y compañeros;
VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación;
IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral, y
X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos.

g).- Sanciones

Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local.

h).- Transitorios:

- Entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.
- 6 meses para la expedición de las disposiciones reglamentarias por el Ejecutivo Federal.
- 12 meses para la armonización legislativa por parte del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 12 meses para el diseño de políticas, programas y proyectos de investigación por parte del Consejo de Salubridad General.

6.- Las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Salud y de Estudios Legislativos Primera señalan que en el Estado Mexicano se han realizado diversas acciones que dejan de manifiesto el compromiso para la inclusión de las personas con discapacidad.

Para muestra, tenemos que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que establece por vez primera en la historia del país, la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad[3] que atiende y diseña las políticas a partir de las cuales se respetarán las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Asimismo en materia de inclusión, dentro de sus estrategias, destaca lo siguiente:

[3] Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

VI.2. México Incluyente

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.4. Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.

Líneas de acción

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

Asimismo, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), desde el año 2005, implementó la entrega del Reconocimiento "Empresa Incluyente", que distingue a las empresas y órganos de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que se caracterizan, entre otras, a contratar a personas con discapacidad y diseñar entornos para que se desenvuelvan en igualdad de oportunidades.

De igual manera, la STPS promueve el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, a través, de la elaboración e instrumentación del Programa Nacional de Trabajo y Empleo para Personas con Discapacidad 2014-2018.

Este Programa comprende la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado.

En el mismo tenor, las Comisiones Unidas reconocen que en el Congreso de la Unión se han realizado esfuerzos a favor de la inclusión de las personas con discapacidad, particularmente de las personas con la condición del Espectro Autismo, tales como la conmemoración del "Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo".

En lo concerniente al Senado de la República, se han presentado diversos documentos legislativos en la materia y recientemente, el 4 de noviembre de 2014, diversas

Senadoras y senadores presentaron al Pleno del Senado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 2 abril "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo".

7.- Las Comisiones Unidas coinciden en que la expedición de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista responde a una realidad social que vive el país en cuanto al contexto que viven las personas con la condición del Espectro Autista, sobre todo en los ámbitos de la salud, la educación, las alternativas de capacitación y empleo, y las posibilidades de recreación y deporte, en donde esta Ley vendría a abonar, atendiendo que cada condición presenta orígenes distintos y necesidades de atención diversa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el desarrollo del presente, reconociendo que la Ley que se propone expedir abonará a atender el reto que representa sumar esfuerzos para mitigar los efectos sociales y culturales de las personas que viven la condición del espectro autista y trabajar de forma coordinada y armonizada en favor de su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones, quienes integramos las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Salud y de Estudios Legislativos Primera, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Es de **aprobarse** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Asistencia social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;

III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;

IV. Comisión: Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

V. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de los Estados, el Distrito Federal y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

VI. Derechos humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

VII. Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

VIII. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

IX. Habilitación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

X. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

XI. Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;

XII. Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

XIII. Secretaría: Secretaría de Salud;

XIV. Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

XV. Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;

XVI. Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

XVII. Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;

XVIII. Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras, y

XIX. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 5. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

I. Autonomía: Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;

II. Dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;

III. Igualdad: Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;

IV. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;

V. Inviolabilidad de los derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Justicia: Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;

VII. Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;

VIII. Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;

IX. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista, y

X. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 8. Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

I. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

III. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

IV. La Ley de Planeación;

V. La Ley de los Institutos Nacionales de Salud;

VI. El Código Civil Federal y/o el del fuero común de la entidad de que se trate, y

VII. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo II
De los Derechos y de las Obligaciones

Sección Primera
De los Derechos

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–;

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;

IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;

XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;

XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;

XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y

XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Sección Segunda
De las Obligaciones

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;

III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y

V. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

Capítulo III
De la Comisión Intersecretarial

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión;

II. La Secretaría de Educación Pública;

III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social;

V. La Secretaría de Gobernación, y

VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, serán invitados permanentes de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;

II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;

III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

V. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 15. El titular de la Secretaría recabará del Consejo de Salubridad General la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;

II. Vincular las actividades de los Institutos Nacionales de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;

III. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;

IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, así como de la infraestructura utilizada para ello.

Capítulo IV
Prohibiciones y Sanciones

Sección Primera
Prohibiciones

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;

IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;

VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;

VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;

IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral;

X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y

XI. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda
Sanciones

Artículo 18. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El honorable Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. El Consejo de Salubridad General someterá a consideración del titular del Ejecutivo Federal las políticas, programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, profesionales y técnicos especialistas en la condición del espectro autista en un plazo que no rebase los 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. Las distintas secretarías, instituciones y organismos, integrantes de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de la Secretaría que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Sexto. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 26 de marzo de 2015.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera
PRESIDENTA

Senadora Martha Elena García Gómez
SECRETARIA

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros
SECRETARIA

Senadora Margarita Flores Sánchez
INTEGRANTE

Senador Daniel Amador Gaxiola
INTEGRANTE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Senadora María Elena Barrera Tapia
INTEGRANTE

Senadora Mayela María de Lourdes
INTEGRANTE

Senadora Irma Zulema Cobián Chávez
INTEGRANTE

Senadora Vianey Montes Colunga
INTEGRANTE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN POR LA **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.**

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

COMISIÓN DE SALUD

Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez
Presidenta

Sen. Arquímedes Oramas Vargas
Secretario

Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal
Secretario

Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre
Integrante

Sen. María Cristina Díaz Salazar
Integrante

Sen. Armando Neyra Chávez
Integrante

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera
Integrante

Sen. Francisco Salvador López Brito
Integrante

Sen. José María Martínez Martínez
Integrante

Sen. Martha Elena García Gómez
Integrante

Sen. Adolfo Romero Lainas
Integrante

Sen. María Elena Barrera Tapia
Integrante

Sen. Martha Palafox Gutiérrez
Integrante

COMUNICACIONES DE COMISIONES.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Convocatoria a la Décimo Quinta Reunión Ordinaria dé la Comisión, la cual se llevará a cabo el día martes 7 de abril del año en curso, a las 17:00 horas, en la Sala de Protocolo de la Mesa Directiva, ubicado en el Hemiciclo del Senado de la República.

SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SENADO DE LA REPÚBLICA

OFICIO No. CDH/102/15

México, D. F., 26 de marzo de 2015.

SEN. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Sen. Angélica de la Peña, Presidenta de la Comisión, le solicito atentamente se publique en la Gaceta Parlamentaria del Senado los dias, jueves 26, viernes 27, lunes 30, martes 31 de marzo, lunes 6 y martes 7 de abril, la Convocatoria a las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión a la ***DÉCIMO QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS***, que se llevará a cabo el próximo martes 7 de abril del presente año a las 17:00 hrs., en la Sala de Protocolo de la Mesa Directiva, ubicado en el Hemiciclo de Reforma 135.

Adjunto al presente la Convocatoria correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

GABRIEL DELGADILLO
SECRETARIO TÉCNICO

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Torre de Comisiones, Piso 3, Oficina 4, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Conmutador: 5345 3000, exts : 5056 / 3232 email: derechos_humanos@senado.gob.mx

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SENADO DE LA REPÚBLICA

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LAS SENADORAS Y SENADORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, A LA *DÉCIMO QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,* QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO MARTES 7 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS 17:00 HRS., EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA, UBICADA EN EL HEMICICLO DE REFORMA 135.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Torre de Comisiones, Piso 3, Oficina 4, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Conmutador: 5345 3000, exts : 5056 / 3232 email: derechos_humanos@senado.gob.mx

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Fecha prevista para la publicación del folio ganador del Concurso Público Abierto para seleccionar al Titular de la Dirección General del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, jueves 9 de abril de 2015..

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXII LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

México D.F, 26 de marzo de 2015
CCS/217/15

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios
P r e s e n t e

Por instrucción de la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitarle de la manera más atenta y de no existir inconveniente, se publique en el portal del Senado de la República este viernes 27 de marzo la ampliación del plazo, para dar a conocer el ganador del Concurso Público Abierto No. CBCC/LXII/01/2015, el cual será dado a conocer el jueves 9 de abril de 2015.

Para tal efecto, adjunto al presente disco con la información.

Sin otro particular, agradezco sus atenciones y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

RUBÉN SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Coordinador de Comunicación Social

Av. Reforma No. 135, Pleno, Sótano 2
Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc
México, D.F., C.P. 06030
Teléfono 5722 - 4889 y 90

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXII LEGISLATURA

Concurso Público Abierto para seleccionar al Titular de la Dirección General del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

26 de marzo de 2015

Asunto: Aviso de ampliación de plazo.

Con fundamento en el inciso f) del artículo 13 y en los incisos a) y b) del artículo 14, del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con lo establecido en la Base Décimo cuarta *"Situaciones Imprevistas"*, de la Convocatoria para el proceso de selección del Titular de la Dirección General del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que "*Cualquier asunto no previsto en esta Convocatoria será resuelto por la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su fallo será inapelable":*

Habiendo celebrado todas y cada una de las entrevistas a los candidatos finalistas en este concurso, los integrantes de esta Comisión Bicamaral emitimos el Acuerdo No. CB/LXII/03/2015 por el que se amplía el plazo para la valoración exhaustiva de sus trayectorias, programas de trabajo y resultados de las entrevistas, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para tomar, de manera responsable y fundamentada, la decisión a que haya lugar.

De conformidad con este acuerdo, se informa que la fecha prevista para la **publicación del folio ganador** de este Concurso Público Abierto **será el 9 de abril de 2015.**

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en ***www.senado.gob.mx***

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, "La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos".